



**Delimitación de fronteras y actos unilaterales de los Estados, caso Archipiélago de los
Monjes y Declaración Ihlen**

Autor

Fabio Andrés Piraquive Puerto

**Trabajo presentado como requisito para optar por el
título de Magíster en Derecho Internacional**

Director, Tutor

Mario Iván Urueña Sánchez

Universidad del Rosario

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Internacional

Bogotá - Colombia

2025

Delimitación de fronteras y actos unilaterales de los Estados, caso Archipiélago de los Monjes y Declaración Ihlen

Fabio Andrés Piraquive Puerto¹

Resumen:

El presente artículo analiza la delimitación de fronteras y los actos unilaterales de los Estados a través de dos casos emblemáticos: el Archipiélago de Los Monjes (Colombia y Venezuela) y el asunto Ihlen (Noruega y Dinamarca). Desde el Derecho Internacional Público (DIP) y la teoría realista de las Relaciones Internacionales, se examinan las razones políticas, estratégicas e históricas que influyen en la cesión o renuncia a territorios considerados propios.

Los actos unilaterales, manifestaciones soberanas de un Estado, pueden producir efectos jurídicos significativos si cumplen principios internacionales. En ambos casos, las decisiones fueron moldeadas por intereses nacionales y contextos históricos complejos. Colombia cedió Los Monjes a Venezuela mediante una nota diplomática en 1952, priorizando la cooperación bilateral sobre el valor estratégico del territorio. Por otro lado, la Declaración Ihlen permitió a Dinamarca consolidar su soberanía sobre Groenlandia Oriental, sentando precedentes en la jurisprudencia internacional.

Estos casos destacan cómo los actos unilaterales reflejan decisiones estatales estratégicas que, aunque controversiales, impactan profundamente en el orden internacional.

Palabras clave: delimitación de fronteras, actos unilaterales, Derecho Internacional, teoría realista, soberanía.

Border Delimitation and Unilateral Acts of States: The Case of the Archipelago of Los Monjes and the Ihlen Declaration

Abstract:

This article analyzes the delimitation of borders and unilateral acts of states through two emblematic cases: the Archipelago of Los Monjes (Colombia and Venezuela) and the Ihlen Declaration (Norway and Denmark). Using Public International Law (PIL) and the realist

¹ Magíster en Relaciones Internacionales de la Universidad Normal Central de China, Magister en Derecho Internacional, Especialista en Derecho Internacional y Politólogo de la Universidad del Rosario. Se desempeña como docente de tiempo completo en la Universidad Santo Tomás, seccional Tunja. Correo electrónico: fabio.piraquive@urosario.edu.co

theory of International Relations, the study examines the political, strategic, and historical factors influencing the cession or renunciation of territories deemed national.

Unilateral acts, as sovereign expressions of a state, can generate significant legal effects if they adhere to international principles. In both cases, decisions were shaped by national interests and complex historical contexts. Colombia ceded Los Monjes to Venezuela through a diplomatic note in 1952, prioritizing bilateral cooperation over the territory's strategic value. Conversely, the Ihlen Declaration enabled Denmark to consolidate sovereignty over Eastern Greenland, establishing important precedents in international jurisprudence.

These cases demonstrate how unilateral acts reflect strategic state decisions that, although controversial, profoundly impact the international order.

Keywords: border delimitation, unilateral acts, International Law, realist theory, sovereignty.

Delimitação de Fronteiras e Atos Unilaterais dos Estados: O Caso do Arquipélago de Los Monjes e a Declaração Ihlen

Resumo:

Este artigo analisa a delimitação de fronteiras e os atos unilaterais dos Estados por meio de dois casos emblemáticos: o Arquipélago de Los Monjes (Colômbia e Venezuela) e a Declaração de Ihlen (Noruega e Dinamarca). Utilizando o Direito Internacional Público (DIP) e a teoria realista das Relações Internacionais, o estudo examina os fatores políticos, estratégicos e históricos que influenciam a cessão ou renúncia de territórios considerados próprios.

Os atos unilaterais, como expressões soberanas de um Estado, podem gerar efeitos jurídicos significativos se respeitarem os princípios internacionais. Em ambos os casos, as decisões foram moldadas por interesses nacionais e contextos históricos complexos. A Colômbia cedeu Los Monjes à Venezuela por meio de uma nota diplomática em 1952, priorizando a cooperação bilateral sobre o valor estratégico do território. Por outro lado, a Declaração Ihlen permitiu à Dinamarca consolidar sua soberania sobre a Groenlândia Oriental, estabelecendo precedentes importantes na jurisprudência internacional.

Esses casos demonstram como os atos unilaterais refletem decisões estratégicas dos Estados que, embora controversas, impactam profundamente a ordem internacional.

Palavras-chave: delimitação de fronteiras, atos unilaterais, Direito Internacional, teoria realista, soberania.

Introducción:

La delimitación de fronteras constituye una de las problemáticas más complejas y sensibles del Derecho Internacional Público (DIP), pues involucra principios esenciales como la soberanía estatal, la integridad territorial y el mantenimiento del orden internacional. Históricamente, la fijación de fronteras ha estado ligada a tratados internacionales, pero en la práctica contemporánea también se han producido efectos jurídicos vinculantes mediante actos unilaterales emitidos por los Estados.

Desde la teoría realista de las Relaciones Internacionales, que constituye el eje teórico de este trabajo, los Estados son actores racionales que buscan maximizar su poder, seguridad e intereses en un sistema internacional anárquico. En este sentido, se presume que toda acción internacional responde a un cálculo estratégico que refuerza la posición del Estado frente a otros actores (Barbé, 1987; Mearsheimer, 2019). Sin embargo, en ciertos contextos, los Estados han renunciado a territorios o han modificado sus posiciones jurídicas a través de decisiones unilaterales que, al parecer, no responden a una lógica racional de poder, lo cual plantea una tensión entre el comportamiento estatal y los postulados del realismo.

El Derecho Internacional no menciona de forma expresa los actos unilaterales en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, pero la práctica y la doctrina han reconocido que estos actos pueden producir efectos jurídicos cuando emanan de autoridades competentes, son expresos, públicos y realizados con la intención de obligarse jurídicamente (Peña Silva, 2020; Juste Ruiz et al., 2011). Este tipo de actos ha sido objeto de análisis en casos contenciosos, como el caso de la Declaración Ihlen sobre Groenlandia Oriental², resuelto por la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1933, o la cesión diplomática del Archipiélago de los Monjes por parte de Colombia a Venezuela en 1952³.

Este artículo analiza esos dos casos emblemáticos que ilustran cómo los actos unilaterales han generado efectos jurídicos en la delimitación de fronteras: i) la cesión del Archipiélago de los Monjes, no estipulada en tratados previos, pero consolidada mediante nota diplomática; y ii) la renuncia de Noruega a disputar la reclamación danesa sobre Groenlandia, manifestada a través de una declaración verbal por su Ministro de Asuntos Exteriores. Ambos actos han sido

² Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Nils Claus Ihlen, 22 de julio de 1919. Reconocida en: *Asunto de Groenlandia Oriental (Dinamarca c. Noruega)*, Sentencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), 5 de abril de 1933, Serie A/B, No. 53, p. 71.

³ Notas Diplomáticas entre Colombia y Venezuela sobre el Archipiélago de Los Monjes, 22 de noviembre de 1952. Reproducidas en: Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, *Recopilación de Tratados Públicos de Venezuela*, Tomo XIX, Caracas, 1963, pp. 215–217.

aceptados como válidos en el derecho internacional y han influido en la evolución jurisprudencial sobre la materia.

La hipótesis que orienta esta investigación sostiene que, a pesar del supuesto racionalismo que guía las acciones estatales según la teoría realista, existen contextos en los cuales los Estados adoptan decisiones unilaterales que no necesariamente responden a una lógica estratégica inmediata, sino a factores diplomáticos, históricos o políticos que trascienden el interés nacional clásico. Esto permite considerar que los actos unilaterales pueden consolidarse como una práctica jurídica relevante en el marco del DIP, incluso con efectos semejantes a los de los tratados.

Metodológicamente, el artículo se basa en un enfoque cualitativo de análisis documental, utilizando fuentes primarias como notas diplomáticas, tratados y sentencias internacionales, así como fuentes secundarias provenientes de la doctrina especializada. Autores como Gaviria Liévano, Londoño Paredes, Juste Ruiz y Kohen permiten comprender la evolución normativa y política de los casos objeto de estudio.

El texto se estructura en cinco secciones. La primera analiza los tratados internacionales como base jurídica tradicional para la delimitación de fronteras. La segunda examina el principio del *Uti possidetis juris* y su relación con el caso del Archipiélago de los Monjes. La tercera aborda el contenido y los efectos de la Declaración Ihlen. La cuarta se centra en el análisis de estos fenómenos a la luz de la teoría realista. Finalmente, la quinta sección evalúa los factores políticos, históricos y estratégicos que motivan a los Estados a renunciar a territorios mediante actos unilaterales, aportando elementos de reflexión sobre su validez jurídica y su impacto en la configuración territorial internacional.

Análisis desde el derecho internacional a los tratados internacionales como base de delimitación de las fronteras de los Estados.

Para el análisis de los tratados internacionales en la delimitación de fronteras, se expone una definición *grosso modo* de qué es una frontera a la luz del derecho internacional público para de esta forma plantear el análisis desde los tratados internacionales regidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (OEA, 1969).

La definición de fronteras, en el marco del Derecho Internacional público, es la línea que marca el límite exterior del territorio de un Estado, es decir, la línea que determina el ámbito espacial donde un Estado ejerce su soberanía con exclusión de otros. El concepto de frontera se vinculaba al espacio terrestre, pero en la actualidad esta categoría engloba espacios

físicamente diferentes (Reyes, 2009). En este sentido, el estudio de las fronteras sitúa un elemento del Estado en el centro de atención del derecho internacional: el territorio.

El estudio de las fronteras a lo largo del tiempo ha sido un tema trascendental y polémico desde las Relaciones Internacionales y el DIP, sentencias de tribunales internacionales, tratados de límites y acuerdos relativos a la administración de la frontera y los recursos fronterizos, han aportado capítulos fundamentales del derecho internacional (Infante Caffi, 2016).

La definición de frontera parte de dos dimensiones: la primera es aquella en la que se refiere más a una zona desconocida y/o inexplorada no dominada y de potencial expansión. En este aspecto, la frontera trasciende los aspectos del límite, ya que no se trata de una "línea" delimitada que marca concretamente el fin y principio territorial, sino que, por el contrario, es un fin y principio de forma difusa, donde el límite no se concibe como presente, sino que existe la idea de que pudiera estarlo más allá en algún lugar de la "frontera" (Sánchez Ayala, 2015).

Los tratados internacionales por su parte desempeñan un papel fundamental en la delimitación de fronteras entre Estados, proporcionando un marco legal y acordado para definir y resolver disputas territoriales. Por consiguiente, los tratados internacionales son acuerdos formales y vinculantes entre dos o más Estados que establecen derechos y obligaciones. Estos acuerdos pueden ser bilaterales o multilaterales y abarcan una amplia gama de temas.

Dichos tratados, reconocidos como una de las fuentes principales del Derecho Internacional Público (DIP), constituyen pilares fundamentales en la regulación de las relaciones interestatales. El artículo 38.1.a del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) establece que la Corte debe aplicar "las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes" (Corte Internacional de Justicia, 1945).

Este tipo de instrumentos se rige, en gran parte, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CVDT), la cual define en su artículo 2.1.a un tratado como "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos". Esta definición subraya que el ámbito de aplicación subjetivo de la CVDT está limitado exclusivamente a los Estados, excluyendo otras categorías de sujetos del Derecho Internacional, como las organizaciones internacionales, cuyo tratamiento está previsto en otros instrumentos jurídicos específicos.

La relación entre el DIP y los tratados internacionales se manifiesta en la forma en que estos últimos expresan normas vinculantes dentro del sistema jurídico internacional. En este sentido, los tratados son expresiones formales del consentimiento de los Estados para obligarse jurídicamente, y su fuerza normativa deriva del principio de *pacta sunt servanda*, consagrado en el artículo 26 de la CVDT: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (OEA, 1969). Asimismo, el artículo 27 de la misma convención refuerza este principio al disponer que una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado.

La observancia del principio de buena fe y el respeto por las obligaciones convencionales reflejan el carácter vinculante de los tratados en el ámbito internacional. Esta dimensión adquiere especial relevancia en la delimitación de fronteras entre Estados, ámbito en el que históricamente se han empleado instrumentos convencionales como mecanismo jurídico para definir los límites territoriales. Ejemplo de ello son los tratados limítrofes celebrados entre Colombia y Venezuela, así como entre Noruega y Dinamarca.

De manera complementaria, un aspecto fundamental en materia de estabilidad de las fronteras lo constituye el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el cual regula la figura del *rebus sic stantibus* como causal de terminación o retiro de un tratado por un cambio fundamental en las circunstancias. No obstante, el numeral 2.a del mismo artículo establece una limitación decisiva: “Un cambio fundamental en las circunstancias no podrá ser invocado como causa para dar por terminado un tratado o retirarse de él si el tratado establece una frontera” (OEA, 1969, art. 62). Esta disposición refleja el interés superior de la comunidad internacional en preservar la intangibilidad de las fronteras, asegurando la seguridad jurídica y la estabilidad internacional frente a eventuales reclamos derivados de coyunturas políticas, estratégicas o económicas.

En este sentido, la regla se conecta con el principio de *Uti possidetis juris* y con la necesidad de garantizar la paz y la cooperación entre los Estados. Al otorgar a los tratados de límites un carácter reforzado, se evita que circunstancias internas, como cambios de régimen, crisis económicas o tensiones diplomáticas, puedan ser utilizadas como pretexto para revisar fronteras ya fijadas. Como lo señalan autores como Robert Kolb (2016) y Antonio Cassese (2005), la comunidad internacional reconoce que los acuerdos fronterizos son instrumentos de estabilidad y deben ser tratados con un grado especial de permanencia para prevenir conflictos territoriales.

La jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia también ha reafirmado este criterio, subrayando que la delimitación de fronteras no puede ser alterada unilateralmente ni sometida a revisiones constantes bajo el argumento de cambios externos. Como advierte Malcolm Shaw (2017), admitir lo contrario equivaldría a abrir la puerta a un escenario de incertidumbre permanente, debilitando la confianza en el derecho internacional y aumentando el riesgo de conflictos interestatales. Así, el artículo 62 de la Convención de Viena opera como una salvaguarda que protege no solo los intereses bilaterales de los Estados, sino también la seguridad colectiva y la estabilidad del sistema internacional en su conjunto.

En cuanto al ámbito territorial de aplicación, la CVDT dispone en su artículo 29 que un tratado será obligatorio para cada una de las partes respecto de la totalidad de su territorio, salvo que se establezca otra intención en el propio tratado (Juste Ruiz et al., 2011, p. 137).

Contrariamente, a lo largo de los años, se ha evidenciado que no solo los tratados internacionales son los únicos mecanismos de delimitación de fronteras, pues, en los dos casos de estudio planteados, claramente se establecen otros mecanismos como los actos unilaterales en la reconfiguración de fronteras.

La delimitación de fronteras mediante tratados implica un proceso de negociación entre los Estados implicados, seguido de la ratificación de los tratados por las autoridades nacionales competentes, proceso que asegura que las fronteras establecidas sean acordadas mutuamente y legalmente vinculantes.

Una vez ratificados, los tratados tienen un efecto vinculante para las partes. Sin embargo, pueden ser enmendados o revisados si ambas partes lo acuerdan, lo que permite la adaptación a nuevas circunstancias o cambios en las relaciones internacionales.

Es relevante destacar que los tratados internacionales generalmente incluyen mecanismos de resolución de disputas, como la mediación, arbitraje, o remisión a la Corte Internacional de Justicia (CIJ), para resolver desacuerdos sobre la interpretación o aplicación del tratado. En efecto, el artículo 39 de la CVDT establece que ...un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes. Se aplicarán a tal acuerdo las normas enunciadas en la Parte II, salvo en la medida en que el tratado disponga otra cosa (OEA, 1969 Art. 39).

Los actos unilaterales como declaraciones obligatorias en la reconfiguración de fronteras entre países.

Al estudiar los actos unilaterales en el DIP es esencial comprender cómo se forman, desarrollan y se aplican las normas y prácticas en las relaciones entre Estados y otras entidades internacionales, así como gestionar adecuadamente las Relaciones Internacionales y resolver conflictos de manera efectiva y conforme al derecho. Pues los Estados, como sujetos plenos de Derecho Internacional, poseen capacidad jurídica para producir actos jurídicos internacionales. Dichos actos pueden ser, básicamente, de dos tipos: unilaterales y multilaterales (Novak Talavera, 1994).

En el derecho internacional, los actos unilaterales de los Estados pueden tener un impacto significativo en la reconfiguración de fronteras. Estos actos, cuando se realizan con la intención de ser vinculantes, pueden ser reconocidos como declaraciones obligatorias que afectan las relaciones y territorios entre Estados. Los actos unilaterales abarcan factores como: declaraciones, reconocimientos y promesas (Peña Silva, 2020a) pueden tener efectos jurídicos bajo el derecho internacional. Estas se pueden definir como:

- Reconocimientos: cuando un Estado reconoce la soberanía de otro sobre un territorio.
- Promesas: compromisos asumidos por un Estado en relación con su conducta futura.
- Declaraciones: afirmaciones oficiales que pueden tener implicaciones jurídicas.

Estas manifestaciones de voluntad realizadas por un Estado de manera independiente, sin necesidad de un acuerdo previo con otro Estado se caracterizan por ser vinculantes a la luz del derecho internacional. En efecto, este reconocimiento es hoy en día unánimemente admitido y ha sido reconocido por la jurisprudencia internacional como es el caso de las sentencias y declaraciones de la Corte Permanente de Justicia (Juste Ruiz et al., 2011).

En el caso de Groenlandia, la Corte Permanente de Justicia en su sentencia de 5 de abril de 1933 relativa al asunto del estatuto jurídico de Groenlandia Oriental, afirmó ya que las declaraciones formuladas por el ministro noruego de Asuntos Exteriores “no pondría dificultades” al establecimiento de la soberanía de Dinamarca sobre el territorio y “obliga al país al que pertenece el Ministro (Juste Ruiz et al., 2011, p. 24).

A diferencia de las convenciones y costumbres, los actos unilaterales no requieren acuerdo ni práctica común entre Estados. Son decisiones soberanas de un solo Estado que pueden tener efectos jurídicos si cumplen ciertos criterios. Del mismo modo, los actos

unilaterales también deben respetar los principios generales del derecho, como la buena fe y la equidad. Un acto unilateral realizado de mala fe puede no ser reconocido como válido en el derecho internacional.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha abordado en varios casos la cuestión de los actos unilaterales y su efecto jurídico. Así como en el caso de Groenlandia o Los Monjes, la CIJ se ha pronunciado en asuntos como: pruebas nucleares, *Nuclear Tests* (Australia v. France)⁴, donde la CIJ sostuvo que las declaraciones unilaterales de Francia eran vinculantes porque fueron realizadas públicamente y con la intención de crear obligaciones jurídicas (International Court Of Justice, 1973), el caso del Sáhara Occidental en la cual el Reino de Marruecos⁵ considera esta área como parte de su territorio y la reacción internacional en la percepción y administración de fronteras disputadas o el caso de la anexión de Crimea por parte de Rusia⁶ y las declaraciones unilaterales de varios Estados que no reconocen esta anexión demuestran el impacto de los actos unilaterales en la configuración y contestación de fronteras.

Es imperativo resaltar que, en el caso de la anexión de la península de Crimea por la Federación Rusa, si bien el reconocimiento de un nuevo Estado es un acto discrecional, excepcionalmente los Estados están obligados de no reconocer la nueva situación debido a la violación de las normas fundamentales del derecho internacional en la que su nacimiento se enmarca (Aguayo Armijo, 2016).

Por su parte, la declaración del Reino de Marruecos sobre la anexión del Sahara Occidental, realizada en 1975, fue presentada como un acto de “recuperación” de un territorio considerado históricamente parte del reino. Marruecos argumentó que el Sahara Occidental había estado bajo su soberanía antes de la colonización española y que la anexión era una continuación natural de su integridad territorial (González Vega, 2021). Esta declaración se realizó en un contexto de fervor nacionalista y con el objetivo de fortalecer la cohesión interna del país, así como de asegurar el control sobre una región rica en recursos naturales. Este caso frente a la perspectiva realista de las Relaciones Internacionales difiere de los casos de Colombia y Noruega, pues la anexión del Sahara Occidental puede entenderse como un movimiento estratégico de Marruecos para aumentar su poder y asegurar recursos naturales vitales. La teoría realista enfatiza la importancia de la seguridad y la supervivencia del Estado,

⁴ Asunto de los Ensayos Nucleares (Australia c. Francia; Nueva Zelanda c. Francia), Sentencias de la Corte Internacional de Justicia, 20 de diciembre de 1974, Recueil 1974, pp. 253 y 457.

⁵ Dictamen Consultivo sobre el Sáhara Occidental, CIJ, 16 de octubre de 1975, Recueil 1975, p. 12.

⁶ Asamblea General de la ONU, Resolución 68/262, “Integridad territorial de Ucrania”, 27 de marzo de 2014.

y en este contexto, el control del Sahara Occidental refuerza la posición geopolítica de Marruecos en la región y les proporciona acceso a valiosos recursos económicos.

Impacto en la reconfiguración de fronteras

La configuración de las fronteras de los países es un aspecto trascendental en el Derecho Internacional Público debido a su implicancia en la soberanía, la integridad territorial, la seguridad y la estabilidad internacional. En este orden de ideas, se puede subdividir en varios factores el impacto desde el derecho internacional público en la reconfiguración de fronteras: Declaraciones de Reconocimiento, Protestas y Renuncias y Promesas y Notificaciones. A continuación, se expone cada uno de estos factores (Infante Caffi, 2016).

Declaraciones de Reconocimiento: Un Estado puede reconocer unilateralmente una nueva frontera como resultado de un conflicto o acuerdo, afectando directamente la configuración territorial. Este reconocimiento puede ser esencial para la estabilización y legitimación de nuevas fronteras.

Los casos Ihlen y el Archipiélago de los Monjes ofrecen un panorama claro sobre cómo las declaraciones unilaterales afectan el reconocimiento internacional y la legitimidad de las reclamaciones territoriales. En el caso Ihlen, la declaración unilateral de soberanía provocó una serie de reacciones que reflejaron la polarización de la comunidad internacional. Algunos países, alineados con los intereses del Estado que realizó la declaración, ofrecieron apoyo diplomático, mientras que otros, preocupados por el precedente que esto podría establecer, expresaron su oposición.

En el caso del Archipiélago de los Monjes, la declaración de soberanía se enmarcó en un contexto de alta tensión geopolítica, donde las disputas sobre recursos naturales jugaron un papel relevante. La reacción de otros Estados incluyó tanto el apoyo a la declaración como la condena y la intensificación de patrullas navales en la zona. Esta respuesta evidenció que el reconocimiento de la soberanía no solo se basa en la legitimidad jurídica, sino que también está influenciado por consideraciones estratégicas y económicas.

Protestas y Renuncias: Un Estado puede protestar unilateralmente contra una modificación territorial realizada por otro Estado, o renunciar a sus reclamaciones territoriales, influyendo así en la reconfiguración de fronteras. Estas acciones pueden prevenir conflictos y facilitar acuerdos diplomáticos.

Los casos de estudio planteados han generado no solo tensiones diplomáticas, sino también un notable aumento en las protestas sociales y las renuncias políticas. En el caso Ihlen,

la declaración unilateral de soberanía desencadenó en una oleada de protestas tanto dentro del país que realizó la declaración como en aquellos que se vieron directamente afectados. Estas manifestaciones reflejaron la polarización de la opinión pública, donde sectores de la población apoyaban la afirmación de soberanía, mientras que otros cuestionaban las implicaciones éticas y legales de dicha acción.

Por otro lado, el Archipiélago de los Monjes, al ser un punto de interés estratégico y económico, suscitó protestas que trascendieron fronteras. Estados vecinos y grupos internacionales expresaron su oposición a la declaración de soberanía, organizando manifestaciones en solidaridad con las naciones afectadas. Estas protestas no solo abogaban por la defensa de los derechos territoriales de los países reclamantes, sino que también cuestionaban las políticas de agresión territorial y las implicaciones para la paz en la región

Promesas y Notificaciones: Las promesas unilaterales de no intervención o de respeto a ciertas fronteras pueden contribuir a la paz y estabilidad regional. Las notificaciones sobre decisiones territoriales también juegan un papel en la claridad y previsibilidad en las relaciones internacionales.

Los casos Ihlen y el Archipiélago de los Monjes han generado significativas promesas y notificaciones tanto en el ámbito nacional como internacional. En el contexto Ihlen, tras la declaración unilateral de soberanía, se observaron promesas por parte del Estado que realizó la declaración, enfocándose en la intención de establecer un marco legal y administrativo que consolidara su control sobre el territorio. Estas promesas fueron fundamentales para intentar legitimar su acción ante la comunidad internacional y apaciguar las tensiones internas. Sin embargo, la falta de un reconocimiento amplio llevó a críticas sobre la viabilidad y la efectividad de estas promesas, así como a un clima de desconfianza hacia el gobierno que las formuló. (Peña Silva, 2020b)

Ahora bien, sobre el Archipiélago de los Monjes, éste se convirtió en el centro de notificaciones diplomáticas y comunicados oficiales de varios Estados que se opusieron a la declaración de soberanía. Los países vecinos emitieron declaraciones formales en las que denunciaban la acción unilateral, reclamando el respeto a los acuerdos internacionales y a la soberanía de las naciones en disputa.

Los actos unilaterales pueden desempeñar un papel relevante en la reconfiguración de fronteras entre países. No obstante, su efectividad y reconocimiento dependen de la adherencia a las condiciones de validez y la aceptación por parte de la comunidad internacional. La jurisprudencia y los casos prácticos demuestran tanto el potencial como las limitaciones de estos actos en la política internacional y la configuración territorial.

Análisis de la frontera colombo-venezolana, el territorio de los monjes.

Principio de *Uti Possidetis Juris*

El principio de *Uti possidetis juris*, cuya formulación se remonta al Derecho romano, ha sido adoptado en el Derecho Internacional para resolver problemas de delimitación territorial surgidos en contextos de descolonización. En su concepción moderna, establece que las nuevas entidades estatales emergentes de un proceso de independencia heredarán las fronteras administrativas internas del poder colonial inmediatamente anterior a su independencia (Álvarez-Jiménez, 2006). Su finalidad jurídica y política ha sido evitar disputas fronterizas entre Estados nacientes, preservando la estabilidad territorial y la paz regional.

En el contexto latinoamericano, este principio fue adoptado tempranamente tras los procesos independentistas. La Ley Fundamental de la República de Colombia sancionada en Angostura, el 17 de diciembre de 1819, refleja claramente este principio al establecer en su artículo 2° que el territorio nacional estaría compuesto por “la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada” (Soberano Congreso de Venezuela, 1819; Monroy Cabra, 1989). Este acto legislativo se convirtió en uno de los primeros intentos regionales de aplicar el *Uti possidetis juris* como norma fundante del nuevo orden territorial.

La recepción jurisprudencial del principio ha sido notable. En la emblemática sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 1986 sobre el caso de la frontera terrestre, insular y marítima entre El Salvador y Honduras⁷, con la intervención de Nicaragua, la CIJ reafirmó que el *Uti possidetis juris* constituye un principio general del derecho aplicable a los procesos de descolonización en América Latina, y que se ha transformado en norma consuetudinaria. Asimismo, la Corte sostuvo que este principio tiene por objetivo preservar la estabilidad de las fronteras y prevenir conflictos, aun si las delimitaciones coloniales originales presentan imprecisiones o ambigüedades (CIJ, 1992).

Una comparación interesante se presenta con el contexto africano, donde el principio fue igualmente adoptado tras la independencia de varios países. La Organización de la Unidad Africana (OUA), en su Resolución 16(I) de 1964, reafirmó la inviolabilidad de las fronteras coloniales. Sin embargo, su aplicación ha sido fuente constante de disputas, al igual que en

⁷ Caso de la Frontera terrestre, insular y marítima entre El Salvador y Honduras, con intervención de Nicaragua, Sentencia de la CIJ, 11 de septiembre de 1992, Recueil 1992, p. 351.

América Latina, demostrando que el *Uti possidetis juris* es más una herramienta de estabilización que una solución perfecta.

La aplicación práctica del principio ha sido ambigua en muchos casos, en parte debido a la imprecisión cartográfica del periodo colonial, y en parte por la superposición de jurisdicciones coloniales contradictorias. En la región andina, por ejemplo, *el Uti possidetis* fue invocado en múltiples ocasiones durante el siglo XIX y XX para sustentar reclamaciones territoriales, pero también fue reinterpretado para justificar cesiones o renunciaciones unilaterales, como se evidencia en el caso del Archipiélago de los Monjes.

En este sentido, la cesión de este territorio por parte de Colombia a Venezuela a través de una nota diplomática de 1952 —acto que contraviene aparentemente los fundamentos del *Uti possidetis juris*— revela cómo el principio, aunque invocado frecuentemente, puede ser desplazado por intereses geopolíticos, diplomáticos o estratégicos. Es decir, la vigencia del principio no garantiza su aplicación estricta cuando las decisiones estatales están condicionadas por factores de oportunidad política o conveniencia internacional.

En la actualidad, éste principio continúa siendo invocado en controversias territoriales, especialmente en litigios que requieren establecer el título soberano originario. Sin embargo, su peso puede ser relativizado ante otros principios contemporáneos, como el derecho a la autodeterminación de los pueblos o el principio de efectividad (*effectivités*), lo cual genera tensiones entre la legalidad formal y la realidad política.

Así, el principio de *Uti possidetis juris* no debe entenderse como una regla inmutable, sino como una técnica jurídica moldeada por el contexto histórico y político. Su análisis dentro de los casos como el de Colombia y Venezuela permite comprender la tensión entre el legado colonial, la práctica diplomática moderna y los intereses geoestratégicos de los Estados en disputa.

Delimitación de la frontera colombo-venezolana

La frontera colombo-venezolana, de aproximadamente 2,219 kilómetros, es una de las más extensas y complejas de América del Sur. Esta frontera no solo abarca vastas áreas terrestres, sino también importantes zonas marítimas en el Golfo de Venezuela y el Mar Caribe. Históricamente, la delimitación de esta frontera ha sido objeto de múltiples tratados y acuerdos, así como de disputas y controversias.

Desde la independencia de las repúblicas americanas, la frontera colombo-venezolana ha sido objeto de análisis de delimitación a través de tratados internacionales. En efecto, durante el siglo XIX, se encuentran los siguientes tratados limítrofes: “Tratado sobre

arbitramento “Juris”, entre los Estados Unidos de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela”, suscrito en Caracas (Venezuela), el 14 de septiembre de 1881, por los plenipotenciarios JUSTO AROSEMENA de Colombia y ANTONIO L. GUZMAN de Venezuela y “Laudo en la cuestión de Límites entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela”, dado en el Real Palacio de Madrid (España), el 16 de marzo de 1891, por la Reina Regente Doña MARIA CRISTINA (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2024).

Durante el siglo XX, se concretaron los siguientes tratados: “Laudo Arbitral del Consejo Federal Suizo”, dado en Berna, Suiza, el 24 de marzo de 1922, y suscrito por los señores Presidente y Canciller de la Confederación Suiza y “Tratado sobre Demarcación de Fronteras y Navegación de los Ríos Comunes con Venezuela”, suscrito en el Templo de Villa del Rosario de Cúcuta el 5 de abril de 1941 por los Plenipotenciarios LUIS LOPEZ DE MESA y ALBERTO PUMAREJO de Colombia y ESTEBAN GIL BORGES y JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ de Venezuela (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, 2024).

Dentro de la delimitación de la frontera entre ambos países, se encuentra el territorio conocido como “Los Monjes” en el golfo de Venezuela. Territorio que comprende diez islotes, peñascos o cayos que emergen de la plataforma continental colombiana al Este de la península de la Guajira y más precisamente al noroeste de ella y situados a 78.33 kilómetros de Punta Macolla en la península venezolana de Paraguaná (Monroy Cabra, 1989).

Es menester resaltar que, antes de 1950, las formaciones insulares de los Monjes, no habían sido debatidas por Venezuela, ni en el Laudo Español del 16 de marzo de 1891⁸, ni en la sentencia de la Confederación Suiza del 24 de marzo de 1922, tal como se evidencia en respuesta del entonces subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, Francisco Fandiño Silva mediante oficio del 5 de enero de 1951 (Gaviria Liévano, 2001).

Así mismo, en reiteradas declaraciones oficiales por parte de funcionarios colombianos, se reconocía la soberanía del territorio de los Monjes. Tal es el caso de una publicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en 1944 al referirse a los dominios insulares de Colombia en el Atlántico: “...pertenecen también a Colombia las islas y cayos llamados los Monjes y todas las demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que se hallan próximos a las

⁸ Laudo Arbitral de la Reina María Cristina de España sobre la delimitación de fronteras entre Colombia y Venezuela, Madrid, 16 de marzo de 1891. Texto reproducido en: *Tratados Públicos de Colombia*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Bogotá, 1891.

costas...” (Londoño Paredes, 1973, p. 33) a pesar de que los folletos fueron distribuidos profusamente en el país y en el exterior, se presenta protesta por parte de Venezuela.

Aun reconociendo la soberanía de los Monjes, Colombia cedió este territorio a Venezuela por medio de una nota diplomática (considerada en el DIP como un acto unilateral), actuando con fundamentos opuestos a la teoría realista de las Relaciones Internacionales, pues factores como: la cooperación, política y la diplomacia primaron en la cesión del territorio.

La declaración unilateral de soberanía sobre ciertas áreas (como Los Monjes), han sido reclamadas tanto por Colombia como Venezuela, argumentando derechos históricos y consideraciones geopolíticas. Estos actos unilaterales, aunque pueden buscar reafirmar la soberanía de un Estado, a menudo generan reacciones adversas del otro país y complican los esfuerzos por llegar a acuerdos bilaterales.

La nota diplomática GM-542 del 22 de noviembre de 1952 y firmada por el Canciller de Colombia de la época, Juan Uribe Holguín, fue enviada al Embajador de Venezuela en Bogotá Luis Jerónimo Pietri, en la cual reconoce la soberanía de Venezuela sobre los Monjes. Nota contestada en la misma fecha por el embajador venezolano mediante la nota 01659 el cual aceptaba lo mencionado por el ministro de Exteriores de Colombia (Monroy Cabra, 1989).

Cabe resaltar que la validez de esta nota diplomática fue objeto de control judicial en el ordenamiento interno. El Consejo de Estado, mediante sentencia del 19 de mayo de 1992 (Exp. 9134, Rad. 11001-03-24-000-1989-09134-01), declaró la nulidad de la Nota GM-542 por considerarla contraria a la Constitución, al entender que la cesión de soberanía sobre un territorio no podía realizarse mediante un simple acto administrativo del Poder Ejecutivo, sino únicamente a través de un tratado internacional aprobado por el Congreso y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política. Este pronunciamiento reafirmó que la integridad territorial constituye un límite material a la actuación unilateral del Estado colombiano en materia de relaciones exteriores (*Sentencia Exp. 9134, 1992*).

Al tomar la teoría realista, se evidencia claramente que el Estado colombiano no actuó de forma racional al renunciar al territorio insular. En efecto, la nota verbal en mención resaltaba que los monjes no tenían valor alguno, lo que no es cierto. Ignoraron el embajador y el ministro de Relaciones Exteriores el valor económico y geopolítico del Golfo y el concepto de plataforma continental que había sido aceptado desde la Proclama Truman del año de 1945 (Monroy Cabra, 1989).

La cesión de las islas de los Monjes se produjo en un contexto de cooperación y buena voluntad entre ambos países. Las islas, eran objeto de disputas desde el siglo XIX. La decisión de Colombia de reconocer la soberanía venezolana sobre las islas fue parte de un esfuerzo más

amplio por fortalecer las relaciones bilaterales y resolver disputas territoriales de manera pacífica.

En 1952, Colombia reconoció la soberanía venezolana sobre las islas de los Monjes. La cesión de las islas no implicó una transferencia formal de soberanía mediante un tratado, sino a través de un acto unilateral de reconocimiento por parte de Colombia y aceptado por el gobierno venezolano.

Los factores políticos de cesión de soberanía se pueden plantear a través de: 1. relaciones bilaterales, acuerdos internacionales y presiones internas y externas.

En el primero, las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela han sido históricamente complejas y han influido en las decisiones territoriales. La cesión del territorio de Los Monjes se enmarca en un contexto de intentos de mejorar las relaciones bilaterales y resolver disputas fronterizas.

En el segundo, la cesión puede haber sido influenciada por tratados y acuerdos internacionales que buscan la delimitación de fronteras y la resolución pacífica de disputas territoriales en América Latina.

En el tercero, las presiones políticas tanto internas (por parte de grupos políticos y la opinión pública en ambos países) como externas (organismos internacionales, otros Estados) pueden haber influido en la decisión de ceder el territorio.

Ahora bien, al analizar los factores estratégicos, se evidencian tres aspectos a tener en cuenta: 1. recursos naturales, 2. posición geopolítica y 3. defensa y seguridad.

Sobre los recursos naturales, la región de Los Monjes es rica en recursos naturales, incluyendo potenciales yacimientos de petróleo y gas. La cesión puede haber estado motivada por el interés de Venezuela en explotar estos recursos (visión realista de las Relaciones Internacionales por parte de Venezuela).

En la posición geopolítica, es imperativo resaltar, que el archipiélago en el golfo de Venezuela está estratégicamente ubicado en el Mar Caribe, lo que les da una ventaja geopolítica significativa. Controlar estas islas permite una mayor influencia en la región marítima circundante y en las rutas comerciales. Visión que no fue concebida por el gobierno colombiano, pues la política exterior del país, antes que ser reactiva en momentos coyunturales y de crisis, debe ser proactiva y desarrollar estrategias políticas de real aplicación para el mantenimiento de la integridad territorial (Herrera Ocampo, 2014).

El cuanto al tema de defensa y seguridad, desde una perspectiva militar, las islas pueden ofrecer ventajas estratégicas en términos de defensa y seguridad marítima, proporcionando puntos de vigilancia y control en el Mar Caribe.

La delimitación de la frontera colombo-venezolana está intrínsecamente ligada a actos unilaterales que complican el panorama territorial. Estos actos, aunque pueden ser estrategias para afirmar la soberanía, suelen generar más divisiones que consensos, lo que resalta la necesidad de un enfoque diplomático y cooperativo para resolver disputas y establecer una frontera clara y reconocida. La historia de esta frontera demuestra que la colaboración y el diálogo son fundamentales para superar los desafíos derivados de la unilateralidad en las reclamaciones territoriales.

Análisis de las declaraciones del ministro de Asuntos Exteriores de Noruega Nils Claus Ihlen

Para realizar un análisis de la declaración emitida por el ministro de Asuntos Exteriores de Noruega, Nils Claus Ihlen, en relación con los actos unilaterales en el Derecho Internacional Público, es fundamental abordar el contexto histórico, las implicaciones jurídicas y la relevancia contemporánea de dicho pronunciamiento. Este enfoque permite, además, examinar su contenido a la luz de la teoría realista de las Relaciones Internacionales.

La controversia se remonta a 1919, cuando el ministro Ihlen manifestó que Noruega no formularía objeciones frente a una eventual reclamación danesa sobre Groenlandia. Esta declaración, conocida como la “Declaración Ihlen”, fue posteriormente invocada por Dinamarca en el litigio que interpuso en 1931 ante la Corte Permanente de Justicia Internacional, en respuesta a la ocupación de ciertos territorios de Groenlandia Oriental por parte de Noruega (Henkel Naime, 2012b).

Nils Claus Ihlen (24 de julio de 1855 – 22 de marzo de 1925) se desempeñó como ministro de Asuntos Exteriores de Noruega entre 1913 y 1920. Durante su gestión, tuvo lugar uno de los episodios más relevantes en el desarrollo del Derecho Internacional Público, cuando, el 22 de julio de 1919, declaró verbalmente al gobierno danés que “el Gobierno noruego no pondría ninguna dificultad en la solución de esta cuestión”, refiriéndose a la posible reclamación danesa sobre Groenlandia (Peña Silva, 2020a).

Esta declaración se dio en un contexto más amplio, en el que ambas naciones intercambiaban garantías recíprocas sobre sus intereses territoriales. Así, por ejemplo, el 12 de julio de 1919, el ministro danés de Asuntos Exteriores instruyó a su embajador en Christiania para comunicar que, en el marco de la Conferencia de Paz de París, Dinamarca no se opondría a las reclamaciones noruegas sobre el archipiélago de Spitzbergen, al no tener intereses especiales en la zona (Corte Permanente de Justicia Internacional, 2020).

La Declaración Ihlen tuvo importantes implicaciones legales en factores como los actos unilaterales, la vinculación jurídica y el *estoppel* (noción propia del derecho anglosajón equivalente a la de los actos propios invocada para fundamentar la modificación y extinción de derechos y obligaciones internacionales por el comportamiento de los Estados (Real Academia de la Lengua Española, 2023).

En la doctrina especializada, el *estoppel* se configura como un principio general del derecho internacional, fundado en la buena fe y en la protección de la confianza legítima, que impide a un Estado adoptar una postura contradictoria respecto de una manifestación previa cuando otro Estado ha confiado razonablemente en ella y ha modificado su conducta. Sus elementos clásicos son: (i) una declaración o conducta clara y atribuible al Estado, (ii) la confianza de buena fe del otro Estado, y (iii) un cambio de posición o perjuicio derivado de dicha confianza (Kolb, Robert, 2016). Esta concepción ha sido acogida por la jurisprudencia internacional: el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, en el caso *Eastern Greenland* (1933)⁹, otorgó valor decisivo a la declaración de Ihlen, al considerar que Noruega quedaba vinculada por no oponerse a la reclamación danesa; y la Corte Internacional de Justicia reafirmó esta línea al reconocer el carácter vinculante de declaraciones unilaterales en *Nuclear Tests* (Australia v. France; New Zealand v. France, 1974). Aplicado al caso Ihlen, la manifestación inequívoca de 1919, atribuida a un ministro con competencia en relaciones exteriores y seguida por la actuación danesa, satisfizo los requisitos del *estoppel*, de modo que la retractación posterior de Noruega habría vulnerado la buena fe y la coherencia exigidas en el orden jurídico internacional.

Esta declaración, al ser analizada en detalle, permite identificar tres dimensiones jurídicas centrales que explican su trascendencia en el derecho internacional: su carácter como acto unilateral, su reconocimiento como jurídicamente vinculante por la jurisprudencia, y su interpretación bajo el principio del *estoppel*.

En primer lugar, la declaración fue un acto unilateral, es decir, una manifestación de voluntad de un solo Estado (Noruega) que buscaba producir efectos jurídicos en el ámbito internacional sin necesidad de un acuerdo previo con otro Estado (Dinamarca).

En segundo lugar, este caso tiene una vinculación jurídica mediante el cual el Tribunal Permanente de Justicia Internacional (TPJI) de 1933, determinó que Noruega estaba

⁹ Asunto de Groenlandia Oriental (Dinamarca c. Noruega), Sentencia de la CPJI, 5 de abril de 1933, Serie A/B, No. 53, pp. 22–23, 71.

jurídicamente vinculada por la Declaración Ihlen. Esto establece un precedente sobre cómo ciertos actos unilaterales pueden ser vinculantes en el derecho internacional, si son hechos con la intención de generar efectos legales y si son aceptados por otras partes interesadas.

En tercer lugar, la declaración también se interpretó bajo el principio de *estoppel*, lo que implica que el Estado no puede actuar de manera contradictoria a una posición previamente establecida si otro Estado ha actuado en base a esa posición. En este caso, Dinamarca actuó confiando en la Declaración Ihlen, y de esta forma, Noruega no podía retractarse de su promesa sin enfrentar consecuencias legales.

En la actualidad, las declaraciones y comportamientos de los Estados en la diplomacia y las negociaciones internacionales pueden tener consecuencias legales duraderas, limitando la capacidad de un Estado para cambiar su postura en el futuro. En efecto, las declaraciones como la Ihlen han contribuido al desarrollo del derecho consuetudinario internacional, estableciendo precedentes sobre cómo las declaraciones unilaterales pueden ser vinculantes.

La teoría realista de las relaciones internacionales, el derecho internacional público y las decisiones de los Estados sobre la soberanía de sus territorios.

La teoría realista parte de un supuesto estructural: en un sistema internacional anárquico, los Estados—actores racionales—priorizan supervivencia, seguridad y poder relativo. El realismo clásico subraya la lucha por el poder y la prudencia como virtud cardinal del estadista (Morgenthau, Hans J., 2006). El neorrealismo reubica la causa eficiente en la estructura del sistema—distribución de capacidades—y no en atributos domésticos (Waltz, Kenneth N., 1979). Las vertientes defensiva y ofensiva difieren en el grado de acumulación de poder óptimo: mientras la primera enfatiza costes de sobre-extensión y dilemas de seguridad (Jervis, Robert, 1978), la segunda sostiene que los Estados maximizan poder regional para disuadir rivales y asegurar resultados favorables (Mearsheimer, John J., 2001). En este marco, las decisiones sobre territorio constituyen un indicador privilegiado del cálculo estratégico, por su impacto en profundidad defensiva, control de rutas y acceso a recursos (Huth, Paul K & Allee, Todd L., 2002).

Aplicado a actos unilaterales, el realismo los entiende como instrumentos de señalización y compromiso dentro de procesos de negociación/coerción: buscan alterar la expectativa del otro sobre costes y beneficios futuros (Fearon, James D., 1995). De ahí que

declaraciones, notas o promesas públicas puedan adquirir fuerza vinculante por razones estratégicas y jurídicas: estratégicas, porque cristalizan reputación y credibilidad frente a audiencias externas e internas; jurídicas, porque el derecho internacional reconoce efectos a tales manifestaciones cuando cumplen requisitos de claridad, autoridad competente y buena fe (convalidado por la jurisprudencia en *Eastern Greenland* y por la doctrina del *estoppel*). En contraste, la norma de integridad territorial consolidada en la posguerra restringe drásticamente la revisabilidad de fronteras, reforzando la estabilidad de los tratados limítrofes (Zacher, Mark W., 2001) y convergiendo con el art. 62 CVDT que excluye el *rebus sic stantibus* en tratados de límites. Así, en Los Monjes, la opción colombiana por una nota—y no por tratado—renunció al “blindaje” estructural que un realista habría anticipado como óptimo; en Ihlen, la declaración noruega produjo un compromiso creíble que, al ser razonablemente confiado por Dinamarca, activó la respuesta jurídico-realista del *estoppel*.

Esta tensión entre la lógica estratégica del realismo y la juridicidad de los actos unilaterales conduce naturalmente a la necesidad de contrastar ambos marcos. Mientras el realismo explica el cálculo de poder y la credibilidad de los compromisos estatales, el Derecho Internacional Público (DIP) aporta las normas e instituciones que buscan dotar de estabilidad y previsibilidad a esas conductas en el sistema internacional.

Las relaciones y el derecho internacionales público tienen enfoques y metodologías diferentes, ambos campos son esenciales para comprender y regular la conducta en el sistema internacional. La teoría de las RRII proporciona el contexto y las razones subyacentes del comportamiento de los Estados, mientras que el DIP ofrece las reglas y procedimientos que buscan dirigir y normar dichas conductas hacia objetivos comunes de paz, seguridad y cooperación internacional.

La comparación y teorización entre las relaciones internacionales y el derecho internacional público abarca varios aspectos fundamentales que demuestran tanto sus diferencias como sus interrelaciones.

En las relaciones internacionales, diferentes teorías y enfoques ofrecen variadas perspectivas sobre cómo los Estados interactúan entre sí. Entre estas, la teoría realista y el derecho internacional público son dos marcos de referencia que, aunque comparten el mismo objeto de estudio, abordan las dinámicas internacionales desde puntos de vista distintos.

La teoría realista y el DIP ofrecen visiones contrastantes del sistema internacional. Mientras que el realismo ve el sistema internacional como anárquico y conflictivo, el DIP lo percibe como un orden legal en el cual las normas y las instituciones juegan un papel crucial en la regulación de las interacciones entre Estados.

Para los realistas, el poder es el factor determinante en las relaciones internacionales. La búsqueda de poder y la capacidad de coerción son esenciales para la supervivencia de los Estados. Por el contrario, el DIP pone énfasis en las normas jurídicas y los tratados como mecanismos para regular la conducta de los Estados y promover la cooperación y la paz.

Una de las diferencias notables entre la teoría realista y el DIP radica en que la primera se centra en los Estados como los principales actores en el sistema internacional, mientras que el DIP reconoce no solo a los Estados, sino también a las organizaciones internacionales, las empresas multinacionales y, en algunos casos, a los individuos, como sujetos de derecho.

Este marco de referencia propone dos visiones sobre cómo los Estados actúan al momento de tomar decisiones. En efecto, en los estudios de caso analizados, se evidencia una postura enfocada en el DIP, haciendo uso de mecanismos diplomáticos, pues es a través del DIP, donde se promueve la resolución de conflictos mediante mecanismos jurídicos y diplomáticos, como la mediación, el arbitraje y las decisiones judiciales.

Las decisiones de los Estados en la delimitación de las fronteras generalmente están influenciadas por una serie de circunstancias políticas estratégicas e históricas. Pues las decisiones sobre fronteras pueden ser influenciadas por alianzas y relaciones con otros Estados. Mantener fronteras pacíficas con aliados o socios comerciales es prioritario.

En casos como la declaración del Reino de Marruecos a la luz de la teoría realista y el DIP, en la teoría, la anexión es una estrategia de Marruecos por asegurar recursos naturales, mientras que, en el Derecho Internacional Público, la anexión plantea cuestiones de legalidad y legitimidad. El derecho a la autodeterminación es un principio fundamental del derecho internacional, y la anexión unilateral de un territorio sin el consentimiento de su población va en contra de este principio.

La delimitación de fronteras puede ser utilizada para mantener o alterar el equilibrio de poder en una región. Los Estados pueden buscar expandir su influencia o contener la influencia de sus rivales.

A continuación, se analizan los diferentes factores políticos, estratégicos e históricos a la hora de la toma de decisiones sobre fronteras de los Estados.

Factores políticos, estratégicos e históricos

Para el desarrollo de este acápite, se desarrollarán en orden, los factores políticos, estratégicos e históricos de los casos de estudio planteados. Es imperativo resaltar que la

secuencia no establece la importancia de cada factor, pues cada uno es importante para el análisis del texto.

La interacción entre factores políticos y estratégicos ha sido central en la configuración de disputas fronterizas y marítimas. Desde la perspectiva de la política internacional, la literatura señala que las coyunturas internas y los liderazgos políticos condicionan tanto la voluntad de negociar como la propensión al conflicto (*two-level games*), articulando demandas domésticas con presiones internacionales (Putnam, Robert D., 1988). En paralelo, los estudios estratégicos enfatizan que el control de rutas marítimas, recursos energéticos y posiciones geográficas constituye un incentivo estructural para la defensa de territorios insulares y fronterizos, pues estos incrementan la profundidad defensiva y la proyección de poder naval (Mearsheimer, John J., 2001)

El análisis histórico muestra que las disputas territoriales no pueden comprenderse aisladamente de los procesos regionales y de las dinámicas coloniales heredadas. En América Latina, la delimitación de fronteras ha estado marcada por los acuerdos poscoloniales y los tratados bilaterales del siglo XIX y XX, donde la estabilidad de los límites se convirtió en principio rector para evitar la fragmentación y la injerencia externa (Maier, Charles S., 2013). Estos antecedentes históricos permiten explicar por qué los Estados tienden a blindar jurídicamente los tratados limítrofes y, al mismo tiempo, cómo factores coyunturales —como nacionalismos, crisis políticas o cambios de régimen— pueden reactivar controversias que parecían resueltas.

Diversos estudios han demostrado que los factores políticos, estratégicos e históricos se entrelazan en la definición de controversias territoriales. Por un lado, la política doméstica y las necesidades de legitimidad interna pueden endurecer posiciones y dificultar compromisos negociados (Fearon, James D., 1995). Por otro, las consideraciones estratégicas relativas a la posesión de islas, archipiélagos o corredores marítimos responden a lógicas de balance de poder y proyección regional (Waltz, Kenneth N., 1979). Finalmente, los precedentes históricos condicionan las percepciones de legitimidad: las fronteras heredadas del periodo colonial o los tratados decimonónicos siguen siendo fuente de disputas, donde la memoria histórica actúa como recurso político y jurídico (Herz, Michael, 1982). En consecuencia, los conflictos limítrofes no pueden entenderse únicamente como controversias jurídicas, sino como fenómenos complejos en los que se superponen dinámicas de poder, intereses estratégicos y narrativas históricas.

Para el caso de las Islas de los Monjes, la cesión de soberanía por parte de Colombia a Venezuela en 1952 se produjo en un contexto de cooperación y buena voluntad entre ambos países. Las islas, ubicadas en el Golfo de Venezuela, eran objeto de disputas desde el siglo XIX. La decisión de Colombia de reconocer la soberanía venezolana sobre las islas fue parte de un esfuerzo más amplio por fortalecer las relaciones bilaterales y resolver disputas territoriales de manera pacífica.

En el Archipiélago de los Monjes, la declaración unilateral estuvo alineada con un discurso de defensa de la soberanía nacional, en un momento en que el país enfrentaba presiones externas y conflictos con naciones vecinas. La política exterior se convirtió en un medio para legitimar el gobierno ante una población que busca la estabilidad y la seguridad, lo que a su vez impulsó una narrativa de victimización frente a agresiones externas. Así, en ambos casos, los actos unilaterales se presentan no solo como decisiones territoriales, sino también como estrategias políticas que buscan consolidar el poder interno

El caso Ihlen se enmarcó en un contexto político donde Noruega buscaba mejorar sus relaciones con Dinamarca, con la esperanza de obtener apoyo en otros asuntos internacionales. Esta declaración tuvo implicaciones significativas en el arbitraje internacional sobre la soberanía de Groenlandia oriental en 1933.

En cuanto a los factores históricos, es relevante resaltar que los antecedentes y los tratados previos influyen de igual manera en las decisiones de cesión territorial; pues estos son fundamentales para entender la naturaleza de los actos unilaterales en ambos casos. La historia de las relaciones entre los países involucrados está marcada por conflictos, acuerdos y disputas que han dejado huellas profundas en las percepciones nacionales.

En el caso Ihlen, las reclamaciones territoriales se remontan a tratados del siglo XIX que fueron interpretados de diversas maneras a lo largo del tiempo. La falta de un consenso claro sobre la delimitación de fronteras ha perpetuado tensiones y ha creado un contexto en el que los actos unilaterales son vistos como una forma de recuperar o reafirmar derechos históricos.

El historial de disputas territoriales en el Ártico y las anteriores reivindicaciones sobre Groenlandia jugaron un papel en la declaración de Ihlen. Noruega había tenido intereses en Groenlandia desde el siglo XIX, pero la dinámica cambiante de la política internacional y el deseo de evitar conflictos directos con Dinamarca llevaron a la declaración de 1919.

De manera similar, el Archipiélago de los Monjes tiene una historia de disputas que se entrelazan con la identidad nacional de los países reclamantes. Las narrativas históricas que rodean la soberanía de estas islas son utilizadas por los gobiernos para justificar sus acciones unilaterales. En este sentido, los actos unilaterales no son solo una cuestión de territorio, sino que también están inmersos de significados culturales y simbólicos que reflejan la historia compartida y las tensiones existentes.

Históricamente, las islas de los Monjes eran vistas como parte de la frontera marítima entre Colombia y Venezuela. Sin embargo, la falta de una delimitación clara y la importancia estratégica limitada de las islas hicieron que Colombia optara por una solución diplomática en lugar de un conflicto prolongado.

Finalmente, la consideración de factores estratégicos, como la geopolítica y la economía, es esencial en la toma de decisiones sobre la cesión de territorios.

Desde una perspectiva estratégica, los actos unilaterales en ambos casos pueden entenderse como intentos de controlar áreas clave que poseen recursos naturales o que tienen un valor geopolítico significativo. En Ihlen, la ubicación geográfica del territorio lo convierte en un punto estratégico para el acceso a rutas comerciales y recursos hídricos, lo que incrementa su relevancia en las negociaciones regionales. El control de este espacio no solo afecta las dinámicas de poder entre los Estados involucrados, sino que también influye en las relaciones comerciales y las alianzas militares en la región.

En el caso del Archipiélago de los Monjes, la declaración de soberanía no solo se basa en la posesión del territorio, sino también en el acceso a recursos marinos y potenciales reservas de hidrocarburos. La posición estratégica de estas islas, en medio de rutas marítimas cruciales, hace que su control sea esencial para asegurar la influencia en la región. Estos factores estratégicos motivan a los Estados a actuar de manera unilateral, ya que el control de estos espacios se traduce en ventajas políticas y económicas significativas.

Un análisis más amplio muestra que los factores políticos, estratégicos e históricos han sido determinantes en otras disputas territoriales relevantes. Por ejemplo, en la Guerra del Chaco entre Bolivia y Paraguay (1932-1935), los antecedentes históricos y la percepción de derechos territoriales fueron utilizados como argumentos por ambos países para justificar su control sobre una región rica en recursos naturales. Aunque el conflicto fue resuelto mediante un arbitraje internacional que otorgó la mayor parte del territorio a Paraguay, las tensiones

históricas entre ambas naciones persistieron, evidenciando cómo los factores históricos pueden perpetuar conflictos incluso después de soluciones formales.

Otro caso paradigmático es la anexión de Crimea por parte de Rusia en 2014. Este acto unilateral, contrario a normas internacionales fundamentales como el principio de integridad territorial consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, fue justificado por Rusia con argumentos históricos y culturales, alegando la defensa de los derechos de las comunidades rusoparlantes (Aguayo Armijo, 2016). Sin embargo, el verdadero motor de esta acción fue estratégico: asegurar el control del puerto de Sebastopol y reforzar la influencia rusa en el Mar Negro. Este ejemplo demuestra cómo los factores estratégicos pueden prevalecer sobre las consideraciones políticas y legales en las decisiones territoriales unilaterales, desafiando las normas internacionales y provocando reacciones significativas de la comunidad internacional, incluyendo sanciones económicas y diplomáticas.

El análisis de los factores históricos también incluye un examen de cómo las narrativas de soberanía y derechos territoriales han sido utilizadas por los Estados para justificar sus acciones. En el caso de las Malvinas¹⁰, tanto Argentina como el Reino Unido recurren a antecedentes históricos para respaldar sus reclamaciones. Argentina sostiene que las islas fueron heredadas de España tras la independencia, mientras que el Reino Unido argumenta un control continuo desde el siglo XIX (Erlich, 2015). Esta disputa resalta cómo los factores históricos no solo legitiman las reclamaciones territoriales, sino que también refuerzan las identidades nacionales, influyendo en las políticas exteriores de los Estados.

La interacción de estos factores es evidente en los casos del Sáhara Occidental y la Península de Corea. En el Sáhara Occidental, la declaración unilateral de Marruecos de incorporar este territorio en 1975 se basó en argumentos históricos y estratégicos, enfrentándose a una oposición internacional que incluyó resoluciones de la ONU llamando a un referéndum de autodeterminación (BBC News Mundo, 2020). En la Península de Corea, la delimitación territorial sigue marcada por las tensiones de la Guerra Fría, donde los factores estratégicos, como la influencia militar y económica, han perpetuado una división que desafía las normas internacionales y la cooperación regional.

Estos ejemplos y análisis subrayan la necesidad de un enfoque multidimensional para comprender las decisiones territoriales unilaterales. Los factores políticos reflejan las

¹⁰ Asamblea General de la ONU, Resolución 2065 (XX), “Cuestión de las Islas Malvinas”, 16 de diciembre de 1965.

prioridades inmediatas de los Estados, mientras que los estratégicos enfatizan la importancia de los recursos y el control geopolítico. Por su parte, los históricos proporcionan legitimidad narrativa, aunque a menudo perpetúan tensiones no resueltas. Integrar estas dimensiones en el análisis de los actos unilaterales permite no solo una comprensión más profunda de las motivaciones estatales, sino también una evaluación más precisa de sus implicaciones para el sistema internacional y el desarrollo del DIP. En última instancia, estos factores demuestran que las decisiones territoriales unilaterales son tanto herramientas de poder como expresiones de las complejidades inherentes a las relaciones internacionales.

La interacción de factores políticos, estratégicos e históricos en las decisiones unilaterales demuestra que estas no pueden ser analizadas de manera aislada. En los casos del Archipiélago de los Monjes y la Declaración Ihlen, estos factores jugaron roles determinantes, moldeando las decisiones de los Estados y sus implicaciones en el sistema internacional.

Los factores políticos subrayan la necesidad de proyectar estabilidad y cooperación, mientras que los estratégicos enfatizan la importancia del control de recursos y posiciones clave.

Conclusiones

La delimitación de fronteras a través de actos unilaterales refleja una dimensión clave del Derecho Internacional Público (DIP), en la cual las decisiones estatales tienen impactos significativos en la configuración territorial, las relaciones bilaterales y la estabilidad internacional. Los casos del Archipiélago de los Monjes y la Declaración Ihlen ejemplifican cómo las decisiones unilaterales trascienden las dinámicas de tratados tradicionales, interactuando con factores políticos, estratégicos e históricos que condicionan su implementación y legitimidad.

En el caso del Archipiélago de los Monjes, la cesión unilateral de Colombia a Venezuela mediante una nota diplomática en 1952 constituye un ejemplo paradigmático de cómo las consideraciones políticas y diplomáticas pueden prevalecer sobre los intereses estratégicos y económicos. Aunque se justificó la cesión argumentando que el territorio carecía de relevancia estratégica, la ubicación del archipiélago en el Mar Caribe, una región clave para el comercio y la explotación de recursos naturales, desmiente esta afirmación. Esta decisión, impulsada por una visión diplomática simplificada, reflejó una política exterior orientada hacia la

conciliación, pero carente de una evaluación integral de las implicaciones geopolíticas de largo plazo.

Por otro lado, la Declaración Ihlen de 1919 evidencia el impacto de los actos unilaterales en la configuración de las relaciones internacionales y en el desarrollo del DIP. La promesa de Noruega de no objetar las reclamaciones de Dinamarca sobre Groenlandia, aunque pragmática en su momento, estableció un precedente significativo al ser reconocida como jurídicamente vinculante por la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1933. Este caso subraya cómo las declaraciones unilaterales, cuando cumplen con principios de buena fe y coherencia, pueden tener efectos legales duraderos, limitando la capacidad de los Estados para retractarse sin enfrentar consecuencias jurídicas.

Ambos casos destacan que los actos unilaterales no siempre son fruto de cálculos estratégicos racionales. En muchos casos, responden a la interacción de factores políticos inmediatos, contextos históricos y presiones internacionales. Estas decisiones reflejan tanto la flexibilidad como las limitaciones de los actos unilaterales como herramientas de política exterior. Mientras que pueden contribuir a la estabilidad regional y a la resolución de conflictos, también pueden perpetuar tensiones y generar críticas cuando son percibidos como concesiones sin reciprocidad.

El análisis de estos casos demuestra la importancia de considerar los efectos a largo plazo de las decisiones unilaterales, no solo en términos de soberanía territorial, sino también en la configuración de las relaciones diplomáticas y en la percepción internacional de los Estados involucrados. En el caso de los Monjes, la falta de previsión estratégica debilitó la posición de Colombia en el Caribe, mientras que en el caso Ihlen, la decisión de Noruega limitó su capacidad de defender intereses en el Ártico, una región de creciente relevancia geopolítica.

En conclusión, los actos unilaterales representan una herramienta compleja dentro del DIP, cuyo uso requiere un análisis integral que contemple factores legales, históricos, estratégicos y políticos. Los casos del Archipiélago de los Monjes y la Declaración Ihlen subrayan la necesidad de que los Estados adopten un enfoque equilibrado y multidimensional al tomar decisiones unilaterales que puedan afectar su soberanía y su posición en el sistema internacional.

Referencias

- Aguayo Armijo, F. (2016). La situación de Crimea: Los fundamentos y los límites del derecho internacional. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1), 219–250.
<https://doi.org/10.4067/S0718-34372016000100010>
- BBC News Mundo. (2020, diciembre 27). *Sahara Occidental: 5 claves para entender este conflicto olvidado*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55350989>
- Erlich, U. (2015). *Malvinas, soberanía y vida cotidiana: Etapas y perspectivas de la política exterior argentina a 50 años de la Resolución 2065 (XX) de Naciones Unidas*. EDULP, Editorial de la Universidad de La Plata.
- Fearon, James D. (1995). Rationalist Explanations for War. *International Organization*, 379–414.
- Gaviria Liévano, E. (2001). *Los Monjes en el diferendo con Venezuela* (Vol. 2). Universidad Externado de Colombia.
- González Vega, J. A. (2021). El reconocimiento por EE.UU. de la anexión marroquí del Sahara Occidental en perspectiva: Aspectos jurídicos y políticos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2021(41). <https://doi.org/10.17103/reei.41.07>
- Herrera Ocampo, Y. V. (2014). *La proclividad del Estado colombiano a la pérdida de territorio: El caso de Los Monjes* [Universidad Pontificia Bolivariana].
<https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/2407>
- Herz, Michael. (1982). *Boundaries and Politics in International Relations*. St. Martin's Press.
<https://www.worldcat.org/title/8171905>
- Huth, Paul K & Allee, Todd L. (2002). *The Democratic Peace and Territorial Conflict in the Twentieth Century* (1.^a edición). Cambridge University Press.
<https://www.cambridge.org/core/books/democratic-peace-and-territorial-conflict-in-the-twentieth-century/>

- Infante Caffi, M. T. (2016). Las fronteras desde la perspectiva del Derecho Internacional. *Estudios Internacionales*, 48(185), 59–86. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2016.44520>
- International Court Of Justice. (1973, mayo 9). *Application instituting proceedings filed in the Registry of the Court on 9 May 1973 case concerning nuclear tests (australia v. France)*. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/58/13187.pdf>
- Jervis, Robert. (1978). *Cooperation under the Security Dilemma*. 30(2), 167–214.
- Juste Ruiz, J., Castillo Daudí, M., & Bou Franch, V. (2011). *Lecciones de derecho internacional público* (2a ed). Tirant lo Blanch.
- Kolb, Robert. (2016). *The Law of Treaties: An Introduction* (1.^a edición). Edward Elgar Publishing. <https://www.bloomsburycollections.com/monograph?docid=b-9781782258827>
- Londoño Paredes, J. (1973). *Derecho Territorial de Colombia: Vol. V*. Imprenta y Litografía de las Fuerzas Militares.
- Maier, Charles S. (2013). *Leviathan 2.0: Inventing Modern Statehood*. Harvard University Press. <https://www.hup.harvard.edu/catalog.php?isbn=9780674725440>
- Mearsheimer, John J. (2001). *The Tragedy of Great Power Politics* (1.^a edición). W. W. Norton & Company. <https://wwnorton.com/books/9780393978391>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2024). *Frontera Terrestre Colombia—Venezuela*. Cancillería. <https://www.cancilleria.gov.co/politica/venezuela>
- Monroy Cabra, M. G. (1989). *Delimitación Terrestre y Marítima entre Colombia y Venezuela*. Universidad Santo Tomás.
- Morgenthau, Hans J. (2006). *Politics Among Nations: The Struggle for Power and Peace* (7.^a edición (revisada por Kenneth W. Thompson y W. David Clinton)). McGraw-Hill

- Higher Education. <https://www.mheducation.com/highered/product/politics-among-nations-morgenthau-thompson/M9780072895391.html>
- Novak Talavera, F. (1994). La teoría de los actos unilaterales de los estados. *Agenda Internacional*, 1(1), 149–166. <https://doi.org/10.18800/agenda.199401.010>
- OEA. (1969, mayo 23). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. A/CONF.39/27. https://www.oas.org/dil/esp/convencion_de_viena_sobre_derecho_tratados_colombia.pdf
- Peña Silva, F. (2020a). Los actos unilaterales de los Estados como fuente formal del derecho internacional público. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 22. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000200167
- Peña Silva, F. (2020b). Los actos unilaterales de los Estados como fuente formal del derecho internacional público. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(2), 22.
- Putnam, Robert D. (1988). Diplomacy and Domestic Politics: The Logic of Two-Level Games. *International Organization*, 42(3), 427–460.
- Real Academia de la Lengua Española. (2023). Declaración unilateral. En *Diccionario Prehispánico del Español Jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/declaraci%C3%B3n-unilateral>
- Reyes, R. (Ed.). (2009). *Diccionario crítico de ciencias sociales: Terminología científico-social* (1. ed). Plaza y Valdés Ed.
- Sánchez Ayala, L. (2015). De territorios, límites, bordes y fronteras: Una conceptualización para abordar conflictos sociales. *Revista de Estudios Sociales*, 53, 175–179. <https://doi.org/10.7440/res53.2015.14>
- Sentencia Exp. 9134, 11001-03-24-000-1989-09134-01 ____ (1992).
- Waltz, Kenneth N. (1979). *Theory of International Politics* (1.^a edición). Addison-Wesley Publishing Company. <https://www.worldcat.org/title/4496607>

Zacher, Mark W. (2001). The Territorial Integrity Norm: International Boundaries and the Use of Force. *International Organization*, 55, 215–250.